UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO Y ASISTENCIA FINANCIERA A

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO Y ASISTENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, entre otros principios que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, manifiesta que éstos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 17, reconoce la autonomía académica, financiera y orgánica a las universidades y escuelas politécnicas.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 18 literal e), determina la libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, considerando la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; y, en virtud de la cantidad de casos de coronavirus confirmados a nivel nacional y el riesgo inminente de propagación y contagio;

Que, el citado Decreto Ejecutivo, en sus artículos 3, 5, 6 y 8, suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y el 24 de marzo del 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y demás organismos incluidos en la Constitución, emitan las resoluciones necesarias para la suspensión de los términos y plazos que correspondan, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad jurídica en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, El Consejo Universitario mediante Resolución RCU-03-2018-0009 de 8 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria (2) de 8 de marzo de 2018, aprueba los aranceles integrales que regirán para la Universidad Estatal de Bolívar.

Que, mediante Resolución del Consejo del Educación Superior RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, en el Art. 9 señala sobre la "Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. - Las IES, *durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas Ordinarias, extraordinarias y especiales.*

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales.

Las IES deberán mantener el valor cobrado en el último período académico inmediato anterior a la expedición de esta normativa. No podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020".

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art.46; y, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, artículo 22, literal d); y, conforme a la normativa señalada, el Consejo Universitario.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO Y ASISTENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Art. 1.- **Objeto y ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán para las personas naturales, jurídicas y estudiantes que realicen pagos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, por diferentes conceptos.

La asistencia financiera será a estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria Covid-19.

Art. 2.- **Pagos en Línea o Depósitos Bancarios.** - Las personas naturales, jurídicas, y estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, podrán realizar el pago por diferentes conceptos mediante transferencias o depósitos bancarios, según la siguiente información:

a) Información para efecto de depósitos y/o transferencias a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, es:

Banco:	Banecuador
Cuenta:	3001473864
Sub línea:	130127
Tipo:	Cuenta Corriente
Nombre:	Universidad Estatal de Bolívar
Ruc:	0260000920001

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

b) Para cumplir con el procedimiento de pago, los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, realizarán lo siguiente:

1. A través del Sistema de Matriculación Estudiantil (SIANET), el estudiante verificará el valor a pagar; y, generará el comprobante de pago respectivo, en la opción imprimir;

2. Impreso el comprobante de pago, podrá cancelar mediante banca virtual, depósito y/o transferencia; cumplida la transacción remitirá el comprobante de pago escaneado al correo electrónico: recaudacion@ueb.edu.ec comunicando los siguientes datos:

   a) Nombres y apellidos del estudiante;
   b) Nombres y apellidos del Titular de la cuenta y número de cuenta;
   c) Número de la cédula o documento de identidad;
   d) Foto/captura del comprobante de pago SIANET;
   e) Número de comprobante de pago SIANET;
   f) Escaneado de la transferencia (visible) o papeleta de depósito;
   g) Número, Fecha y Hora de la transferencia o depósito;
   h) Dirección de domicilio del estudiante;
   i) Número de teléfono celular o fijo del estudiante;
   j) Correo electrónico del estudiante;
   k) Nombre de la Facultad;
   l) Carrera.

3. Los estudiantes de Postgrado, realizarán el procedimiento establecido en numeral 1, previa coordinación con la Dirección de Postgrado y coordinador de cada maestría. El coordinador (a) de maestría remitirá un mail a la dirección electrónica recaudacion@ueb.edu.ec, a fin de indicar el nombre del estudiante que va a realizar la transferencia o depósito con los datos del numeral 2.

- **Banco:** Banecuador
- Cuenta: 3001473864
- Sub línea: 130108
- Tipo: Cuenta Corriente
- Nombre: Universidad Estatal de Bolívar.

c) Las personas naturales y jurídicas, que mantengan una obligación contractual con la Universidad Estatal de Bolívar a efecto de pago, deberán cumplir lo siguiente:

1. Efectuada la transferencia o depósito, las personas naturales y jurídicas remitirán la siguiente información al mail: recaudacion@ueb.edu.ec.

2. Los datos que emitirán son:

- Nombres y Apellidos del Alumno;
- Nombres y apellidos del Titular de la cuenta y número de cuenta;
- Número de la cédula o documento de identidad del estudiante;
- Escaneado de la transferencia (visible) o depósito bancario;
- Número, Fecha y Hora de la transferencia;
- Dirección de domicilio de la persona natural y jurídica;
- Número de teléfono celular o fijo de la persona natural y jurídica;
- Correo electrónico de la persona natural y jurídica;
- Número del Contrato, y descripción del pago realizado (en el caso de arriendo) Descripción del concepto del pago realizado.

3. Información bancaria para transferencias o depósitos: Arriendos

Banco:	Banecuador
Cuenta:	3001473864
Sub línea:	170202
Tipo:	Cuenta Corriente
Nombre:	Universidad Estatal de Bolívar
Ruc:	0260000920001

Arriendos Servicios Básicos

- **Banco:** Banecuador
- Cuenta: 3001473864
- Sub línea: 190407
- Tipo: Cuenta Corriente
- Nombre: Universidad Estatal de Bolívar
- Ruc: 0260000920001

Curso Auxiliares de Enfermería, Inglés y Otros

- **Banco**: Banecuador

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

- Cuenta: 3001473864
- Sub línea: 130108
- Tipo: Cuenta Corriente
- Nombre: Universidad Estatal de Bolívar
- Ruc: 0260000920001

Venta de Semovientes

- **Banco:** Banecuador
- Cuenta: 3001473864
- Sub línea: 240312
- Tipo: Cuenta Corriente
- Nombre: Universidad Estatal de Bolívar
- Ruc: 0260000920001

Venta de Productos Agropecuarios

- **Banco:** Banecuador
- Cuenta: 3001473864
- Sub línea: 140201
- Tipo: Cuenta Corriente
- Nombre: Universidad Estatal de Bolívar
- Ruc: 0260000920001

d) Para transferencias y pagos desde el exterior, el peticionario deberá coordinar con la Dirección Financiera, a fin que realice la transacción requerida.

El estudiante tendrá el plazo de 48 horas para legalizar su matrícula. Una vez cumplido el plazo de 48 horas, desde cuando generó el comprobante de matrícula en línea y de no haber legalizado la misma, el estudiante no constará en las listas de control de asistencia, hasta que legalice su matrícula, en el periodo correspondiente, esto es ordinaria, extraordinaria o especial, de acuerdo al calendario académico, aprobado por Consejo Universitario para el periodo correspondiente. En caso de no haber legalizado el estudiante su matrícula, queda excluido.

Art. 3.- **Asistencia Financiera. -** mientas dure el Estado de Emergencia Sanitaria Covid-19; se otorgará un plazo en el pago al estudiante, en los siguientes casos:

a) Estudiantes de grado:

- Matrícula ordinaria; de arrastre, segunda matrícula, tercera matrícula;
- Matrícula extraordinaria; de arrastre, segunda matrícula, tercera matrícula;
- Matrícula especial; de arrastre, segunda matrícula, tercera matrícula.

b) Profesionales y segunda carrera:

- Matrícula ordinaria; de arrastre, segunda matrícula, tercera matrícula;
- Matrícula extraordinaria; de arrastre, segunda matrícula, tercera matrícula;
- Matrícula especial; de arrastre, segunda matrícula, tercera matrícula.

c) Matrícula por no cumplir como estudiante regular.

d) Matrícula en los departamentos académicos

- Segunda y tercera matrícula ordinaria.
- Segunda y tercera matrícula extraordinaria.
- Segunda y tercera matrícula especial.

e) Matrícula en la unidad de Nivelación Institucional:

- Segunda y tercera matrícula ordinaria.
- Segunda y tercera matrícula extraordinaria.
- Segunda y tercera matrícula especial.

f) Colegiatura en programas de posgrado, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria.

g) Educación continua, mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria.

La asistencia financiera no aplica en los siguientes casos:

1. Derecho de grado por pérdida de la gratuidad
2. Derecho de título por pérdida de la gratuidad

Art. 4.- **Exclusión de Asistencia Financiera.** - La asistencia financiera no aplica en los siguientes casos:

1. Cursos de actualización.
2. Porta título de postgrado.
3. Nuevo título de grado por pérdida o daño.
4. Nuevo título de post grado por pérdida o daño.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Art. 5.- **Facilidades de Pago en Asistencia Financiera. -** Mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria Covid-19, el estudiante que se acoja a facilidades de pago, deberá suscribir la solicitud en el formato publicado en la página web institucional.

La solicitud en formato pdf será remitida al correo electrónico rector@ueb.edu.ec

La asistencia financiera en el convenio de facilidades de pago consiste en brindar una prórroga en el pago por los conceptos y aranceles universitarios dentro del período académico.

El convenio de facilidades de pago deberá ser elaborado por la Dirección de Procuraduría; y, suscrito por la máxima autoridad directiva.

...Artículo Reformado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de mayo del 2021.....

Art. 6.- **Plazo de Facilidades de Pago en Asistencia Financiera. -** El plazo para otorgar facilidades de pago será diferido máximo en tres cuotas conforme al calendario académico aprobado por la Universidad Estatal de Bolívar, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Primer Pago: Hasta el último día hábil del mes en el que el período o actividad académica inicie, y/0 programa;
2. Segundo Pago: Hasta el último día hábil del mes subsiguiente en el que el período o actividad académica inicie, y/o programa;
3. Tercer Pago: Hasta antes de los 30 días hábiles previo a finalizar el período o actividad académica, y/ o programa respectivo. En el caso de no haber realizado el pago el estudiante, quedará excluido del periodo académico correspondiente.

Notificado el convenio de facilidades de pago la Dirección Financiera generará el registro en las cuentas presupuestarias y contables respectivas, observando la normativa gubernamental contable y presupuestaria; así como las normas de control interno en el ejercicio de sus funciones.

Art. 7.- **Emisión de Factura**. - Para la emisión de factura, la Universidad Estatal de Bolívar emitirá a favor del estudiante al correo electrónico fijado de conformidad con el Art. 2; en caso que el estudiante requiera la emisión de factura a nombre de otro beneficiario deberá indicar de manera expresa los siguientes datos:

a. Cédula o Ruc
b. Nombres y apellidos, o razón social.
c. Dirección Domiciliaria.

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

d. Dirección electrónica.

Art. 8.- **Incumplimiento a las Facilidades de Pago en Asistencia Financiera.**- En caso de incumplimiento en una de las cuotas establecidas en el convenio de pago, se dará por terminado, y se iniciará las acciones coactivas de conformidad con el Ley, misma que se encontrará implícita en el convenio de pago.

La Dirección Financiera notificará a la Dirección de Procuraduría el incumplimiento de una de las cuotas establecidas en el convenio de pago en el término de diez días vencido el plazo efectivo para el pago, para el efecto la Dirección Financiera deberá demostrar que realizo acciones de cobro durante el término de diez días.

Transcurrido el término señalado la Dirección de Procuraduría iniciar las acciones de cobro de conformidad con la Ley.

Art. 9.- **Reserva de la información.** - Los servidores de la Universidad Estatal de Bolívar, mantendrán absoluta reserva de la información a la que accedan, la misma que será utilizada exclusivamente para los fines legales e institucionales correspondientes, pudiendo ser sancionados conforme al marco normativo aplicable en caso de que incurran en la inobservancia de esta obligación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, una vez aprobado y expedido el presente Reglamento, se publicará en la página web institucional con los formatos establecidos para el efecto.

SEGUNDA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación será responsable de implementar controles en el sistema SIANET; y, demás plataformas disponibles de la UEB, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de acuerdo al ámbito de su competencia.

TERCERA. - Todo lo no previsto en el presente cuerpo normativo se aplicará las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico General de Procesos; Reglamento de Gratuidad en la Educación de la Universidad Estatal de Bolívar; y, demás normativa aplicable al objeto y ámbito del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La asistencia financiera solo rige mientras continúen vigentes las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, La presente Reforma al artículo 5 del Reglamento para el procedimiento de pago y asistencia financiera a favor de los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, entrará en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARIA GENERAL:
CERTIFICA:

QUE, la presente Reforma al artículo 5 del Reglamento para el procedimiento de pago y asistencia financiera a favor de los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en sesión extraordinaria (005) del 28 de abril del 2020; y, reformado en sesión ordinaria (014) del 27 de octubre del 2020; y; reformado en sesión extraordinaria (010) del 28 de mayo del 2021.

ABG. MONICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. C. HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación **la REFORMA AL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PAGO Y ASISTENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 28 de mayo del 2021